

1342

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el 5 de mayo de mil novecientos noventa y nueve entre: **Por una parte:** El Poder Judicial, con Sede en la calle Héctor Gutiérrez Ruiz 1310 de la ciudad de Montevideo, representado por los Doctores Raúl Alonso De Marco y Ricardo C. Pérez Manrique, en su calidad de Presidente y Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia, respectivamente.

Y por otra parte: La Universidad de la República, con domicilio en la calle 18 de Julio 1824, 1er piso, de la ciudad de Montevideo, representada por el Ingeniero Rafael Guarga, en calidad de Rector de la Universidad de la República.

Convienen: Primero. Objeto: La Universidad de la República pone a disposición del Poder Judicial un servicio de peritaje que comprende las distintas áreas de las facultades y servicios que la integran.

Segundo. Precio: el precio de las pericias a realizar en el marco del presente convenio será determinado de acuerdo con la base de .5,90 (cinco con 90/00) Unidades Reajustables la hora, suma resultante de la conversión de U\$S 100.00 (dólares cien) al valor de la Unidad Reajutable al día de hoy. En ningún caso el precio a percibir por la Universidad de la República podrá superar el 5% (cinco por ciento) del monto del asunto. El monto del asunto a los efectos del presente convenio se establecerá en el 50% (cincuenta por ciento) de la pretensión inicial y/o la reconvenición en su caso. Para la determinación del precio máximo en los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria se estará a lo dispuesto por el art. 1834, inc. 1º, del Código Civil.

En el cálculo de las horas que el perito destine al cumplimiento de su cometido no se computará el tiempo que destine a la asistencia a las audiencias ni a la consulta de los expedientes que realice en la Sede.

El precio resultante de la aplicación del presente convenio tendrá el carácter de arancel a todos los efectos que pudieran corresponder.

Las disposiciones de este convenio en ningún caso excluirán la aplicación del artículo 185.3, inc. 2º, del Código General del Proceso en cuanto pudiera corresponder.

Tercero. Trámite: las solicitudes de pericias serán dirigidas por los Jueces de la República al Rectorado el que dispondrá su remisión a la facultad o servicio pertinente. En caso de que el Rectorado entienda que no puede cumplir la pericia dispuesta lo hará saber al juzgado interviniente.

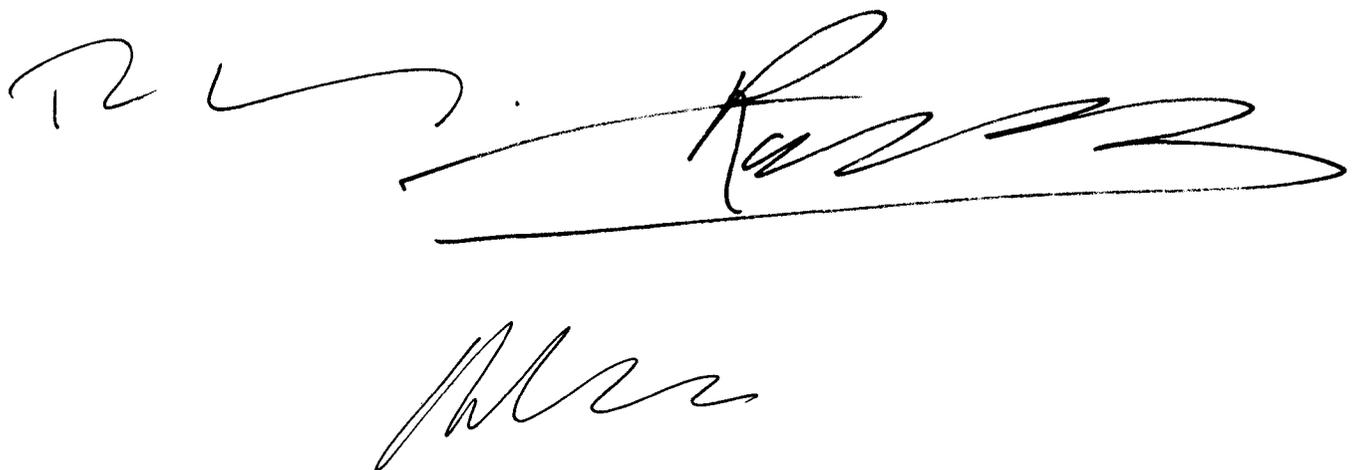
El funcionario docente a quien la Universidad de la República asigne la realización de la pericia deberá presentarse ante el juzgado a fin de aceptar la designación, dentro del plazo que establezca el tribunal, con el documento que acredite su nombramiento en el marco de este convenio. En el acto de aceptar el cargo el perito deberá establecer el domicilio en el que se realizarán las notificaciones pertinentes quedando bajo su responsabilidad las eventuales modificaciones del domicilio fijado que deberá comunicar a la Sede de manera efectiva.

A los efectos de la liquidación y posterior pago a la Universidad de la República de las pericias realizadas, el perito, conjuntamente con la pericia respectiva, dejará asentado el tiempo que le insumió la realización de la misma.

Las sumas a que refiere el art. 185.3, inc. 1º, del Código General del Proceso deberán depositarse a la orden del juzgado bajo el rubro de autos; procediéndose en todos los casos de la misma forma con el dinero que deba abonarse a la Universidad de la República por concepto de precio definitivo de la pericia realizada.

Cuarto. Diferencias de interpretación: En caso de que se produzcan diferencias en la interpretación de las disposiciones de este convenio las partes acudirán a la negociación directa para resolverlas y si subsistieran designarán, de común acuerdo, un árbitro para que laude en forma inapelable la situación planteada.

Quinto. Duración: El presente convenio tendrá vigencia por el término de dos años y será renovable automáticamente por períodos iguales. La parte que pretenda desvincularse deberá comunicarlo a la otra, por medio auténtico, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento pactada o de sus prórrogas sin que ello afecte las pericias en trámite. Y para constancia, previa lectura, se otorga y suscribe el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is long and stylized, with a large, sweeping flourish at the end. The bottom signature is shorter and more compact, also featuring a distinct flourish.